ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DEL INCISO “B” DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, LEY N.° 2035 Y SUS REFORMAS PARA FAVORECER MECANISMOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DIRECTA DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS MEDIANTE SUS ORGANIZACIONES

LUIS RAMÓN CARRANZA CASCANTE
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.° 22.135

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DEL INCISO “B” DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, LEY N.° 2035 Y SUS REFORMAS PARA FAVORECER MECANISMOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DIRECTA DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS MEDIANTE SUS ORGANIZACIONES

Expediente N.° 22.135

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La visión de salvaguarda, protección y apoyo al micro, pequeño y mediano productor agropecuario y sus actividades productivas, por su desventaja de entorno y los efectos de los tratados comerciales suscritos por el país, debe ser una norma y hasta conducta ética y moral por parte de la Asamblea Legislativa.

No solo porque son fuente primordial de alimentos básicos y esenciales en la dieta del costarricense, sino porque son parte de la cultura entrañable y sustento indiscutible de la esencia democrática de este país.

Apoyar el agro, independientemente de la manifestación doctrinal o principios ideológicos propios del abanico que coexisten en el país, es una causa y cruzada que siempre encontrará voluntad por lo que en esencia representa la necesidad imperiosa de sostenibilidad de actividades económicas que implican dinámica rural y local, arraigo, generación de empleo y oportunidades y ante todo acceso a ingresos y alimentación.

Actividades esenciales como la producción y promover mecanismos propicios de comercialización de productos agropecuarios procedentes de la producción interna han sido herramientas estratégicas que impulsan el posicionamiento de los productores nacionales.

La crisis sanitaria mundial provocada por la Pandemia COVID 19 ha demostrado y reafirmado lo determinante que implica contar con políticas públicas sostenidas que garanticen esquemas básicos de producción interna, así como condiciones o mecanismos que sustenten la comercialización oportuna de esas cosechas.

La Ley Orgánica del CNP como visión robusta de apoyo al productor y al consumidor nacional garantiza diversos mecanismos; sin embargo, la dinámica y circunstancias de la evolución propia del mercado mundial y local, demandan permanente capacidad de ajuste y adecuación.

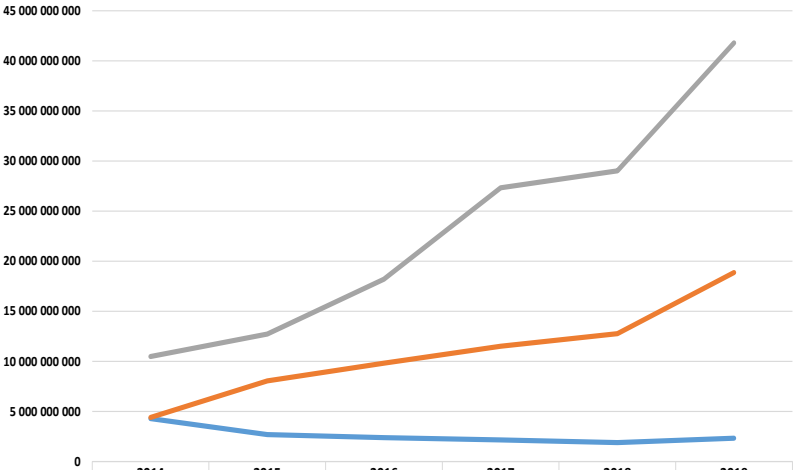
La Asamblea Legislativa ha sido prolija y como corresponde ha dicho presente en consonancia al afán democrático que impera y decide según lo demandan las circunstancias y necesidades.

En este caso, el énfasis es legislar a favor de este vulnerable sector, a efecto de darle espacios de mercado exclusivos para la comercialización de su producción, es así como en agosto del año 2006 se crea la Ley N.° 8533 “Regulación de las Ferias del Agricultor”. Posteriormente, en diciembre de 2008, se crea la Ley N.° 8700, que reforma la Ley Orgánica del CNP y refuerza significativamente a esta institución para operacionalizar el Programa de Abastecimiento Institucional en favor de los productores nacionales como mercado solidario y cautivo. Hoy ambas legislaciones constituyen los únicos mercados por excelencia exclusivos para protección de nuestros micro, pequeño y medianos productores, como único medio de garantizar su permanencia en la actividad productiva distribuida en todo el territorio nacional y que constituye el único medio legal para democratizar la actividad agropecuaria en las zonas rurales de este tipo de productor.

Semanalmente se realizan cerca de ochenta ferias del agricultor a lo ancho y largo del país, con participación de más de 9000 productores agropecuarios; reducto diezmado en los últimos tiempos por la competencia de las grandes cadenas de supermercados de capital extranjero asentadas en el país, que destinan grandes cantidades de recursos financieros para desvirtuar este tipo de mercado.

Por su parte el PAI muestra una tendencia y crecimiento vertiginoso en beneficio de los micro, pequeñas y medianas agro empresas y producción local, mediante incremento robusto en las compras a esos actores básicos del sistema tal y como se muestra en la siguiente gráfica.

PAI. Compras a suplidores según tipo de agro empresa. en colones, 2014-2019



	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Grandes Alternativos	4 293 030 252	2 688 322 006	2 396 346 466	2 160 602 154	1 893 741 235	2 330 702 303
Base Social	4 396 881 282	8 056 440 827	9 829 038 874	11 521 569 225	12 767 427 281	18 871 460 431
Micro, Pequeños y medianos	10 479 969 453	12 728 538 238	18 201 759 484	27 328 722 067	29 034 937 029	41 805 218 569

Es así, que se hace necesario poner a disposición de las organizaciones de productores de esa tipología más y mejores condiciones que se establezcan como mecanismos adicionales que refuercen ya sea estos existentes o nuevas formas o modalidades de comercializar sus productos a nivel nacional, regional o local.

El CNP dispone de infraestructura como instalaciones, plantas agroindustriales y bodegas de almacenamiento que han venido siendo puestas a disposición de las organizaciones de productores para fortalecer y favorecer sus gestiones productivas, agroempresariales, industriales y/o de comercialización; de manera total o parcialmente, vía convenios que se han apegado en lo que correspondía a la pertinencia legal y las posibilidades técnico – administrativas también legalmente disponibles.

No obstante, la Sala I de Corte Suprema Justicia, mediante resolución RES. 001969-F-S1-2020, dictada el 03/06/2020, ratificó la sentencia N.° 136-2016-VI del 16/09/2016 del Tribunal Contencioso - Administrativo de litigio enfrentado entre un centro agrícola cantonal (CAC-Puntarenas) y CNP como demandados y la Junta Nacional de Ferias como actora.

El CNP concedió al CAC Puntarenas, desde el año 2000, mediante convenio para modalidad uso precario del terreno, parte del inmueble de la Planta de Barranca del CNP para la operación de una Feria del Agricultor administrativa por dicho CAC; posteriormente con adenda suscrita el 20 de diciembre de 2012, amplió el uso a actividades para el mercadeo de la producción agropecuaria regional, actividades agroindustriales y comerciales relacionadas con la actividad ganadera, de manera que no se limitaba al desarrollo de la feria del agricultor.

La sentencia de la Sala I de la Corte Suprema de Justicia mediante el recurso de casación ratifica lo dispuesto en resolución de primera instancia por parte del Tribunal Contencioso - Administrativo, que en lo que respecta al CNP establecía:

> *"… c) Se ordena al CNP en su condición de titular del inmueble situada en Puntarenas, adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que la utilización de ese inmueble, cualquiera que fuere el título en que se respalde el poseedor- o incluso sin el- y cualquiera que sea el sujeto con quien contrate la Institución, lo será únicamente en relación con el destino que establece el numeral 5 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, lo que impide que sea usado para la realización de la feria del agricultor de la localidad en la que se encuentra o cualquier otra de mercadeo de productos agropecuarios…"* (el subrayado es propio).

Para superar esta falencia normativa y siendo que es una necesidad insoslayable para el CNP favorecer en esta materia y este tipo de servicio a los productores nacionales, el presente proyecto de ley orienta a ampliar la base legal expresa al CNP para destinar, cuando corresponda y se cumplan las debidas condiciones, parte o total de su infraestructura disponible en diferentes partes del país a la actividad de comercialización por parte de las organizaciones de productores,

cooperativas y centros agrícolas cantonales siempre y cuando estén debidamente registradas ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería como productores locales de la región correspondiente.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MODIFICACIÓN DEL INCISO "B" DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, LEY N.° 2035 Y SUS REFORMAS PARA FAVORECER MECANISMOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DIRECTA DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS MEDIANTE SUS ORGANIZACIONES

ARTÍCULO 1- Modifícase el inciso "b" del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, Ley N.° 2035 y sus reformas, para que en adelante disponga:

Artículo 5- Para cumplir sus fines, el Consejo Nacional de Producción tendrá como actividades ordinarias, las siguientes:

(…)

b) Operar los silos, las secadoras, cámaras de refrigeración, plantas de transformación e industrialización agrícola u otro medio de almacenamiento, movilización y transporte de los artículos que puedan ser adquiridos por ley.

Podrá dar en arriendo, en préstamo gratuito u oneroso sus terrenos o parte de estos a organizaciones de productores, cooperativas y centros agrícolas para la comercialización de productos agropecuarios, siempre y cuando se asegure que los beneficiarios son productores inscritos en el MAG de la región como productores locales.

Podrá dar en arriendo, en préstamo gratuito u oneroso o en administración, en forma directa, con organizaciones de pequeños y medianos productores agropecuarios, la infraestructura y las actividades antes señaladas, excepto la Fábrica Nacional de Licores.

Podrá recibir donaciones de cualquier especie, que faciliten los fines para los cuales fue creado.

Por acuerdo de la Junta Directiva, el Consejo podrá tomar en arriendo de particulares, tales instalaciones y servicios.

Rige a partir de su publicación.

Luis Ramón Carranza Cascante
Diputado

26 de agosto de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia. Expediente Legislativo N.° 21996.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.